

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

COMUNICADO N.º 002-2025-DREHUÁNUCO/CECDUGEL

PUBLICACIÓN DE OBSERVADOS

SEGUNDO PROCESO DE ENCARGATURA PARA EL CARGO DE DIRECTOR DE LA UGEL DE LAURICOCHA (CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025)

Resolución Viceministerial N.º 098-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma y su Reglamento”

El Comité de Proceso de encargatura para los Cargos de Director de UGEL, en observancia estricta de la Resolución Viceministerial N.º 098-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el proceso de encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma y su Reglamento”, y en cumplimiento al **“CRONOGRAMA PARA COBERTURAR EL CARGO DE DIRECTOR DE LA UGEL DE LAURICOCHA”**, aprobada mediante Acta N.º 001-2025-DREHUÁNUCO/CECDUGEL, de fecha 20 de noviembre de 2025; procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE OBSERVADOS**, estando a los resultados de la **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS** de cada expediente, realizados en observancia de la Resolución Viceministerial N.º 098-2025-MINEDU, el cual se exhibe a continuación:

N.º	POSTULANTE	REGISTRO		CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
		REG. DOC.	REG. EXP.		
01	YANETH EDA ARAGON BORJA	06600911	03811411	OBSERVADO	NO PRESENTÓ EL ANEXO 02 (no consignó su correo electrónico)

En consecuencia, estando al primer punto¹, del literal g), del sub numeral 5.3.6, del numeral 5.3 de la Resolución Viceministerial N.º 098-2025-MINEDU; **SE COMUNICA: QUE LOS POSTULANTES DEBERÁN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS, A TRAVÉS DE MESA DE PARTES FÍSICA, EN OBSERVANCIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA.**

Huánuco 27 de noviembre de 2025

EL COMITÉ

¹ Resolución Viceministerial N° 098-2025-MINEDU

g). Conceder el plazo de dos días hábiles al postulante a fin de que realice la subsanación documental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del TUO de la LPG:

- En la fase I de la segunda etapa, tercera etapa o cuarta etapa del proceso de encargatura, si el postulante no ha presentado la declaración jurada para encargatura, según formato establecido en el Anexo 2 de la presente norma técnica, o ha omitido su firma y/o impresión dactilar. (...).

De no subsanar lo requerido, en el plazo establecido, se considera la solicitud de postulación como no presentada.